

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN



ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
2. LAS PRESENTES INSTRUCCIONES NO APLICARÁN.
3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN.
4. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.
5. JURISDICCIÓN COMPETENTE.
6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
7. CUANTÍA DE LOS CONTRATOS.
8. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

II. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Sección 1ª.- Normas de contratación.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
10. PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR.
11. SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.
12. GARANTÍAS.
13. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
14. ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN.
15. PERFECCIONAMIENTO.
16. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS.

Sección 2ª.- Tipos de procedimientos.

17. ADJUDICACIÓN DIRECTA.
18. CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE CUANTÍA SUPERIOR A 18.000€ E INFERIOR A 50.000€.
19. CONTRATOS DE CUANTÍA SUPERIOR A 50.000€.
 - 19.1. Procedimiento abierto.
 - 19.2. Procedimiento restringido.
 - 19.3. Procedimiento negociado.
20. DIÁLOGO COMPETITIVO.
21. ACUERDOS MARCOS.

III. DISPOSICIONES FINALES.

22. PERFIL DEL CONTRANTE.
23. PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La Fundación, constituida el 9 de enero de 2001 como una fundación privada sin ánimo de lucro e, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le son propios y, que constan en sus Estatutos. Está integrada por 120 empresas pertenecientes a la industria y servicios auxiliares de la agricultura de la comunidad andaluza, administraciones públicas, centros de investigación y, entidades financieras.

TECNOVA, fue calificada como Centro Tecnológico de Andalucía el 21 de Marzo de 2007 por la Consejería Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía. Con carácter general, los Centros Tecnológicos son fundaciones privadas reconocidas por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa según orden de 18 de septiembre de 2006 (BOJA 190 de 29/09/2006).

Sobre la base anterior, podemos establecer que TECNOVA no se encuentra sujeta a lo expuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

No obstante, es previsible que en algún ejercicio presupuestario la Fundación adquiera el carácter de poder adjudicador que no tiene el carácter de administración pública a los efectos del RDLeg. 3/2011, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el art.3.1.h y art. 3.2. del mismo, bien que, dado el carácter de subvencionados o incentivados de parte de los contratos de la Fundación, se exija, en las correspondientes resoluciones de concesión de las subvenciones o incentivos, el cumplimiento de la normativa de contratación del Sector Público.

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento general de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de la FUNDACIÓN PARA LAS TECNOLOGÍAS AUXILIARES DE LA AGRICULTURA (en adelante, TECNOVA o la Fundación) no sujetos a regulación armonizada, cuando la fundación adquiera la condición de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, así como garantizar los principios de publicidad,

conurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación y adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

Así mismo resaltar la conveniencia de un marco claro y público para los procedimientos de contratación en que se vea inmersa la Fundación, en aras a la transparencia y demás principios generales que deben presidir las relaciones contractuales de este tipo de organismos, además de la obligatoriedad de cumplir, en determinados casos, con la normativa vigente en materia de subvenciones e incentivos.

Para mejor entendimiento del presente documento, se detallan definiciones que el TRLCSP realiza de los siguientes conceptos:

Se entenderá por **contratos de obra** aquellos que tienen por objeto la realización de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinados a cumplir por sí mismo una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble. Asimismo, tendrán esta consideración la ejecución de trabajos de restauración y reparación, la preparación de obras y demolición de inmuebles y movimiento de tierras, enumerados en el Anexo I del TRLCSP.

Se considerarán **contratos de suministros** la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compras de productos o bienes muebles. Igualmente, tendrán esta consideración la fabricación de cosas que tengan que ser entregadas por el empresario con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante y, aquellas mencionadas en el artículo 9 del TRLCSP.

Se consideran **contratos de servicios** aquellos que tengan por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro.

2. LAS PRESENTES INSTRUCCIONES NO APLICARÁN.

- A los contratos a celebrar por la Fundación que estén sujetos a una regulación armonizada, que se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento

establecido al efecto del TRLCSP, así como en las Directivas Europeas que le sean de aplicación.

- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con los artículos del 13 al 17 TRLCSP y, el Reglamento de la Unión Europea 1251/2011, de 30 de noviembre (DOUE L319/43, de 2 de diciembre de 2011), los siguientes:
 - Contratos de obra que tengan un valor estimado igual o superior a 5.000.000€ (IVA no incluido).
 - Contratos de suministro y, de servicios, que tengan un valor estimado igual o superior a 200.000€ (IVA no incluido).
 - Contratos que, subvencionados en más de un 50% de su importe, por entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, tengan un valor estimado igual o superior a 5.000.000€ para contratos de obra y, de 200.000€ para contratos de servicios.

- A los contratos celebrados por la Fundación que sean susceptibles de ser integrados en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 4 de la TRLCSP, que se regirán por las normas especiales que les sean en cada caso de aplicación.

- A las entregas dinerarias sin contraprestación.

- A la contratación de personal dependiente.

- A los contratos donde la Fundación sea el prestador de los servicios o suministrador.

- A los convenios o acuerdos de colaboración que la fundación suscriba con Administraciones Públicas, empresarios individuales o personas jurídicas para la consecución de los fines fundacionales. A estos efectos, se entiende por Convenio de Colaboración el suscrito con la finalidad de realizar ambas un proyecto común, sin que sea posible entender que la Fundación adquiere un bien o servicio a cambio de un precio.

- Para los contratos cuya financiación provenga de subvenciones u otros ingresos análogos provenientes del sector público se cumplirán los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el TRLCSP, en lo que le resulte de aplicación.

3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN.

La contratación que se lleve a cabo por TECNOVA estará sujeta, en tanto en cuanto le sea exigible legalmente, por las siguientes directrices y principios:

a) Publicidad.

Toda la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000€ (salvo las excepciones que se marcan en las presentes instrucciones) serán insertadas en el perfil del contratante de la entidad.

Sin perjuicio de las especialidades establecidas en estas instrucciones para los procedimientos de adjudicación, en el anuncio deberá hacerse indicación expresa, al menos, de los datos siguientes:

- a) Los relativos a la identificación de la entidad contratante.
- b) Objeto del contrato.
- c) Procedimiento de adjudicación, criterios de valoración y ponderación de los mismos.
- d) Presupuesto base de licitación.
- e) Garantía provisional, en su caso.
- f) Lugar, plazo y horario para la obtención de información y documentación necesaria para la licitación.
- g) Requisitos específicos del contratista, en su caso.
- h) Plazo y lugar de presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - i) Fecha de la apertura de las ofertas, en su caso.
 - j) Otras informaciones.
- k) En su caso, gastos de cualquier índole por razón de anuncios o de la formalización del contrato en documento público.

b) Transparencia.

Este principio implica:

a) Todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener certeza de que las normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

b) La fijación de plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas licitadoras realizar una evaluación adecuada y formular ofertas.

c) Existirá una fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos.

d) Determinación clara y con carácter previo del órgano al que le corresponde la propuesta de adjudicación y, del órgano competente para adjudicar el contrato, en todo caso.

e) Adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido en cada caso.

c) Libre concurrencia.

El principio de concurrencia informará de la actividad contractual llevada a cabo por la Fundación. Mediante la aplicación de éste se pretende obtener diferentes ofertas de licitación que permitan su comparación y valoración conforme a los criterios que se fijen en la correspondiente convocatoria, para poder adjudicar el contrato a aquella que resulte económicamente más ventajosa. Únicamente en los supuestos de adjudicación directa de los contratos menores, esto es, por importe inferior a 50.000 euros en obras, e inferiores a 18.000 euros en suministros y servicios, y aquellos supuestos excepcionales en los que se podrá negociar con una sola empresa idónea por imposibilidad o inconveniencia debidamente justificada, podrá prescindirse de la solicitud de concurrencia de ofertas.

d) Confidencialidad.

Sin perjuicio de las instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe proporcionarse a los candidatos y a los licitadores, TECNOVA se compromete a no divulgar la información facilitada por los empresarios, relativa a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo, los procedimientos de contratación celebrados por la Fundación, así como el desarrollo de éstos, serán tratados conforme a las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, su Reglamento de desarrollo.

De la misma forma el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o, que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

e) Igualdad y no discriminación.

La Fundación dispensará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia. En este sentido, se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Se procederá a una descripción no discriminatoria del objeto del contrato, no haciéndose referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- b) Se observará la igualdad de acceso para los operadores económicos europeos.
- c) Se aceptará el reconocimiento de títulos, certificados y diplomas y, se prohibirá facilitar de forma discriminatoria información que pudiera proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

4. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Los contratos objeto de estas instrucciones tienen la consideración de contratos privados, conforme a lo establecido en el artículo 20 del TRLCSP.

La preparación y adjudicación de los contratos definidos en el apartado 1 y, no excluidos en el apartado 2, que celebre la Fundación, se regirán por las presentes instrucciones, por el TRLCSP, en lo que resulte de aplicación, sus disposiciones de desarrollo o, en su caso, las normas de derecho privado.

5. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Asimismo, se podrá someter a arbitraje la solución de las diferencias que pueda surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos, de acuerdo con el artículo 39 del TRLCSP.

6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación de la Fundación corresponde a su Junta Directiva, sin perjuicio de que en uso de sus facultades, pueda delegar estas funciones en el Presidente y/o el Gerente.

La Junta Directiva, en cuanto a Órgano de Contratación, podrá nombrar una Mesa de Contratación como órgano de asistencia para la fase de adjudicación de aquellos procedimientos de contratación en los que, atendiendo a su cuantía, especial relevancia o, complejidad, lo estime necesario, siendo la competente para la valoración de las ofertas presentadas.

La Mesa de Contratación estará compuesta por un Presidente, un Secretario con voz pero sin voto y, al menos dos vocales o, en su caso, el número que se considere necesario en cada caso o sea legalmente exigible, todos ellos con voz y voto. Las personas que formen parte de la Mesa serán elegidas por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Fundación, pudiendo formar parte de la Mesa los propios miembros de la Junta Directiva. La mesa podrá solicitar informes técnicos a terceros cuando lo estime necesario para poder efectuar una adecuada valoración de las ofertas presentadas, pudiendo éstos incorporarse a las reuniones de la mesa con voz pero sin voto.

7. CUANTÍA DE LOS CONTRATOS.

A los efectos de la aplicación de los límites y procedimientos establecidos en estas instrucciones, todos los importes se entenderán excluidos del Impuesto del Valor Añadido y, deberán incluir la totalidad de los años del contrato, incluidas las prórrogas.

8. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y, la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de la misma.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que las características permanezcan inalterables.

II. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Sección 1ª.- Normas de contratación.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 60 del TRLCSP y, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de los empresarios personas físicas se acreditará mediante copia del documento nacional de identidad; de los que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en el Registro público que corresponda y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, así como documento nacional de su representante.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o,

mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos establecidos reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. En cuanto a condiciones especiales de compatibilidad se estará a lo dispuesto en el TRLCSP, en su artículo 56 y concordantes.

Por lo que se refiere a las Normas especiales de capacidad y las Uniones de empresarios, estas Instrucciones se remiten a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes del TRLCSP.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que les sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

10. PROHICIÓN PARA CONTRATAR.

No podrán contratar con la Fundación las personas en las que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas personas o empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o derivan, por transformación, fusión o escisión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante declaración responsable de la entidad o mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según se determine en cada caso.

11. SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que deberá reunir el empresario se acreditará conforme a lo establecido por el órgano de contratación para cada contrato, de alguna de las formas siguientes:

- a) Mediante la aportación de la documentación requerida de entre la establecida en los artículos 76 a 79 del TRLCSP.
- b) Mediante certificado de la clasificación de empresario expedido por el órgano competente.
- c) Por otro medio de prueba distinto a los anteriores.

Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos, se indicarán en el anuncio de licitación y, se especificarán en las condiciones generales, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

El órgano de contratación podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en las condiciones generales que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, y tendrán el carácter de obligaciones esenciales.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los

vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios.

12. GARANTÍAS.

De acuerdo con el artículo 104 TRLCSP, el órgano de contratación podrá exigir, si así lo estima conveniente, la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder al mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

La garantía se prestará en alguna de las formas enumeradas en el artículo 96 del TRLCSP. Su importe y sistema de devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

13. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

a) La celebración de los contratos objeto de estas instrucciones requerirá previamente la tramitación del expediente de contratación.

b) Los expedientes se iniciarán a propuesta de alguno de los responsables de los departamentos que requieran la realización del gasto o inversión, que deberán justificar la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer.

c) El expediente de contratación incluirá la siguiente documentación:

a. Memoria que justifique la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer.

b. Para contratos de cuantía superior a 50.000€ se incorporará además, los pliegos que han de regir el contrato: cláusulas administrativas particulares y, en su caso, el de prescripciones técnicas.

c. Completado el expediente, el órgano de contratación dictará acuerdo aprobando el mismo y disponiendo el inicio del proceso de adjudicación. Dicho acuerdo implicará también la aprobación del gasto y la orden de publicación del anuncio de licitación en los casos en que ello corresponda.

- d) El pliego de condiciones particulares contendrá la siguiente información:
- a. Las características básicas del contrato.
 - b. El régimen de admisión de variantes.
 - c. La modalidad de recepción de ofertas.
 - d. Los criterios de adjudicación.
 - e. Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
 - f. Información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
 - g. Este pliego será parte integrante del contrato.
- e) Cuando así lo requieran las características del contrato, se elaborará un pliego de prescripciones técnicas necesarias, que podrán unirse a las cláusulas que conforman el pliego de condiciones particulares o constituir un pliego independiente.

14. ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN.

La adjudicación de los contratos celebrados por la Fundación objeto de estas instrucciones estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

El contrato será adjudicado a la proposición económicamente más ventajosa, que se determinará atendiendo a criterios directamente relacionados con el objeto del contrato, tales como calidad, precio, plazo de ejecución, características medioambientales, el valor técnico, coste de asistencia técnica o similares que determine el órgano de contratación.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será necesariamente el precio más bajo.

15. PERFECCIONAMIENTO.

Los contratos adjudicados por la Fundación se perfeccionarán con su formalización.

16. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS.

a) El contrato se formalizará en documento privado. Podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En los contratos menores se estará a su formalización a lo dispuesto en el art. 138 TRLCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación urgente o de emergencia o, salvo que se indique lo contrario en los pliegos.

b) Salvo que se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren la fundación, deben incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a. Identificación de las partes.
- b. Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. Definición del objeto del contrato.
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e. Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f. Precio cierto o modo de determinarlo.
- g. La duración del contrato o fecha estimada para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviera prevista.
- h. Condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones.
- i. Condiciones de pago.
- j. Garantías y penalizaciones, si proceden.
- k. Supuestos en que procede la resolución.
- l. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- m. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Sección 2ª.- Tipos de procedimientos.

17. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Se adjudicarán mediante este procedimiento los siguientes contratos:

- a) Contratos de suministros y servicios de importe inferior a 18.000€.
- b) Contratos de obra de importe inferior a 50.000€.

Se elaborará un expediente simplificado que contendrá, como mínimo, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en aquellos contratos de obra que las normas así lo exijan, en los que deberá incorporarse también un proyecto. El contrato deberá constar por escrito y no podrá tener una duración superior a un año, ni prórrogas.

18. CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE CUANTÍA SUPERIOR A 18.000€ E INFERIOR A 50.000€.

Además de lo estipulado para las adjudicaciones directas:

- a) Se requerirá la solicitud de tres ofertas, adjudicándose a aquella que sea económicamente la más ventajosa.
- b) No será necesario la elaboración de un pliego de condiciones. Será suficiente con un documento descriptivo en el que se defina su objeto y alcance.

19. CONTRATOS DE CUANTÍA SUPERIOR A 50.000€.

Como norma general, y salvo las excepciones que posteriormente se explican, todas las licitaciones de importe superior a 50.000€ deberán publicarse en el perfil del contratante de la Fundación.

- El anuncio de la licitación deberá contener las menciones indicadas en el epígrafe 13 de estas instrucciones.
- Igualmente deberá elaborarse un pliego de cláusulas particulares, ajustándose su contenido a lo establecido en el epígrafe 13.d.
- En estos contratos se podrán utilizar los siguientes procedimientos.

19.1. Procedimiento abierto.

En este procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

a) Plazo de presentación de proposiciones.

El órgano contratante decidirá el plazo para presentar las proposiciones en el anuncio de la licitación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquella, atendiendo a la complejidad del contrato. En todo caso se respetarán los siguientes plazos:

- En contratos de suministros o servicios: no inferior a 10 días naturales en tramitación ordinaria y 5 días naturales en tramitación declarada urgente.

- Contratos de obras: no inferior a 20 días naturales y 10 días naturales en tramitación declarada urgente.

No se admitirán proposiciones fuera del plazo señalado para la recepción de las mismas.

b) Valoración de las proposiciones y adjudicación.

Realizada la valoración de las propuestas presentadas de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 14 de estas instrucciones, el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa, que más se ajuste a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego, requiriéndole para que en el plazo que señale al efecto, presente la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez recibida la documentación requerida se producirá la adjudicación, que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil del contratante, lo que podrá sustituir a la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

Los licitadores participantes que no hayan resultado adjudicatarios dispondrán de un plazo de dos meses para retirar la documentación; transcurrido dicho plazo, la documentación será destruida.

c) Perfeccionamiento del contrato.

Los contratos adjudicados por el procedimiento abierto se perfeccionan en la forma establecida en el apartado 15 de estas instrucciones.

Entre la adjudicación y la formalización del contrato no deberá de mediar más de 15 días hábiles.

19.2. Procedimiento restringido.

La Fundación podrá acudir al procedimiento restringido en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas con las empresas o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación.

a) Solicitud de ofertas.

Una vez autorizado el gasto, se procederá a solicitar las ofertas que se estimen oportunas.

Los empresarios serán seleccionados por el órgano de contratación en atención a su solvencia financiera y profesional, así como a su experiencia en la realización de trabajos similares al que se solicita, que habrá de ser establecida con carácter previo a la licitación por el órgano de contratación. La solicitud deberá dirigirse como mínimo a tres empresas.

Está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los candidatos.

El escrito de solicitud deberá contener la siguiente información, así como indicación del número mínimo y máximo, en su caso, de candidatos.

- Descripción de la obra a realizar, los bienes a adquirir o los servicios objeto del contrato.
- Precio máximo del contrato, en caso de que se pueda determinar con antelación.
- Criterios de adjudicación.
- Plazo, lugar y forma para la presentación de ofertas. Las ofertas deberán ser presentadas por escrito dentro del plazo marcado en la convocatoria.

- Plazo máximo de ejecución de la obra, la entrega del bien o la prestación de servicios.

b) Plazo de presentación de proposiciones.

El plazo para presentar la solicitud de participación será como mínimo de 10 días, en procedimientos de tramitación ordinaria y, 5 días, en tramitación urgente.

c) Valoración de las proposiciones, adjudicación y formalización.

Se estará a lo dispuesto en los apartados 19.1.b). y, 19.1.c) para el procedimiento abierto.

19.3. Procedimiento negociado.

En este procedimiento el contrato será adjudicado al licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones con uno o varios de ellos.

Se podrá acudir a este procedimiento en los supuestos del artículo 170, 171, 173 y 174 del TRLCSP si así lo decide el órgano de contratación. En el apartado 19.3.c) se relacionan los supuestos en los que se puede utilizar este procedimiento de contratación, así como la obligatoriedad o no de publicar los anuncios en el perfil del contratante.

a) Solicitud de ofertas.

Una vez autorizado el gasto, se procederá a solicitar las ofertas que se estimen oportunas, siendo obligatorio como mínimo tres ofertas. Los candidatos a los que se solicitará la oferta serán seleccionados atendiendo a los criterios de solvencia financiera y económica, así como a la experiencia en la realización de trabajos similares al del objeto del contrato, que se establezcan con carácter previo a la licitación por el órgano de contratación.

En el expediente de contratación deberá reflejarse la motivación de la elección de este procedimiento así como las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su elección o rechazo.

La solicitud de oferta deberá realizarse por escrito y, contendrá, como mínimo las menciones indicadas en el apartado 19.2.a).

b) Plazo de recepción de ofertas.

El órgano de contratación decidirá el plazo para la recepción de ofertas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendiendo a la complejidad del contrato.

c) Supuestos en los que se podrá seguir el procedimiento negociado y su publicidad.

Se podrá utilizar este procedimiento, debiendo publicarse en el perfil del contratante su inicio, en los siguientes supuestos:

- Cuando se acuda a este procedimiento por ser irregulares o inaceptables las proposiciones u ofertas económicas presentadas en los procedimientos abiertos, restringido o de diálogo competitivo.
- Cuando por razón de las características del contrato no pueda determinarse un precio global.
- En contratos de obras que se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento.
- Cuando debido a las características del contrato, especialmente los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, de servicios financieros o de seguros no sea posible establecer previamente sus condiciones para acudir a otros procedimientos.
- En los contratos de obra de cuantía superior a 200.000€ y contratos de suministro y servicios de cuantía superior a 60.000€.

Se podrá acudir a este procedimiento, prescindiendo de la publicidad, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el procedimiento abierto o restringido haya quedado desierto.
- b) Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos de protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un determinado empresario.
- c) Por razones de imperiosa urgencia.

- d) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado.
- e) Cuando se trate de obras y servicios complementarias que no figuren en el proyecto inicial pero que pasen a ser necesarias.
- f) Cuando suponga una repetición de una obra o un servicio similar adjudicada por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista.
- g) En el caso de suministros, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.
- h) Cuando se trata de entregas complementarias que constituya una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente efectuados por el proveedor inicial.
- i) Cuando se trate de suministros concertados en condiciones especiales ventajosas por cese de la actividad del proveedor.
- j) Cuando el contrato sea la consecuencia de un concurso.
- k) En los contratos de obra de cuantía inferior a 200.000€ y de suministro y servicios inferior a 60.000€

d) Adjudicación.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que hayan presentado con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación del contrato se comunicará al proveedor seleccionado. También se comunicará la no adjudicación a las empresas que no resulten seleccionadas.

e) Perfeccionamiento del contrato.

Los contratos adjudicados por este procedimiento se perfeccionan en la forma establecida en el apartado 15 de estas instrucciones.

20. DIÁLOGO COMPETITIVO.

La Fundación podrá utilizar este supuesto en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del mismo.

Se considera que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir, con arreglo a las

letras b), c) o d) del apartado 3 del artículo 117 del TRLCSP, los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o, para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley se adjudicarán por este procedimiento, sin perjuicio de que pueda seguirse el procedimiento negociado con publicidad en el caso previsto en el artículo 170.a).

En los contratos de cuantía superior a 50.000€ la Fundación elaborará un pliego de condiciones, en el que se dará a conocer sus necesidades y requisitos, incluyendo los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de dialogo, así como los plazos para la presentación de propuestas. Asimismo se publicará un anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Fundación y, en su caso y de forma adicional, en cualquier otro medio que se considere oportuno.

En los supuestos de utilización del diálogo competitivo en contratos de cuantía inferior a 50.000€, no será necesario dar publicidad del mismo, asegurándose la concurrencia mediante la participación de al menos tres empresas.

El diálogo con los candidatos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 182 del TRLCSP.

La adjudicación se ajustará a lo establecido en el artículo 183 del TRLCSP. La adjudicación de contratos de cuantía superior a 50.000€ se notificará mediante la publicación de la misma en el perfil del contratante de la Fundación.

Será de aplicación lo establecido en el apartado 14 en cuanto a la perfección y formalización del contrato.

21. ACUERDOS MARCOS.

En atención a las necesidades de contratación que puedan derivar de la implementación de determinados proyectos, en estos supuestos, la Fundación podrá formalizar acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se prevean adjudicar durante

un periodo determinado en el marco de un mismo proyecto. Dichos acuerdos, cuando concurren las circunstancias que así lo exigieran legalmente, se adecuarán a las normas establecidas en el TRLCSP.

III. DISPOSICIONES FINALES.

22. PERFIL DEL CONTRANTE.

El órgano de contratación, con el fin de asegurar la transparencia, la publicidad y el acceso público a la actividad contractual de la fundación, difundirá a través de su página Web institucional, su perfil del contratante.

En el perfil del contratante se hará constar:

a) Información general, que la conformarán los siguientes datos:

- Las instrucciones internas reguladoras del procedimiento de contratación.
- Identificación de la Fundación y del órgano de contratación.
- Relación de los contratos adjudicados, ordenados por año y que incorpore como información básica de cada uno de ellos: nombre del adjudicatario, importe de la adjudicación y plazo de ejecución.

b) Podrá incluirse además, las siguientes menciones:

1. Anuncios de información previa.
2. Las licitaciones abiertas o en curso.
3. La documentación relativa a las mismas.
4. Las contrataciones programadas.
5. Los contratos adjudicados.
6. Los procedimientos anulados.

c) Información particular: Con relación a cada contratación, podrá incluirse la siguiente información:

- Anuncio de la convocatoria, que contendrá como mínimo información referente al objeto del contrato, tipo de contrato, precio de la licitación, plazo de ejecución, procedimiento de adjudicación, plazo y lugar de presentación. Este anuncio será obligatorio en contrataciones de cuantía superior a 50.000€.

- En su caso, los pliegos de condiciones particulares, prescripciones técnicas o documentos descriptivos del contrato, que deben incluir los criterios de adjudicación.
- Órgano contratante y, en su caso, composición del órgano de contratación.
- Relaciones de ofertas admitidas.
- Adjudicaciones definitivas.

23. PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES.

Estas Instrucciones Internas entrarán en vigor, una vez aprobada por los Órganos de Contratación, al día siguiente de su publicación en el perfil de contratante de la Fundación ubicado en el dominio de Internet www.fundaciontecnova.com

La interpretación, adaptación a nuevas situaciones legales o supuestos contractuales, y aclaración de las presentes Instrucciones, corresponde al órgano de la entidad encargado de su aprobación, previa propuesta motivada, a tal efecto, realizada por la mesa o el órgano de contratación de la Fundación.